

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N°. 1014-2016-RE, de 10 de noviembre de 2016, conforme a la siguiente redacción:

“Artículo Único.- Delegar en el Secretario General la facultad de oficializar mediante resolución el carácter internacional de eventos que se realicen en el territorio de la República en que participen delegaciones extranjeras, cuyo requerimiento provenga de entidades de la Administración Pública, incluyendo el Ministerio de Relaciones Exteriores, atendiendo a los considerandos de la presente resolución”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1519477-1

Salud

Decreto Supremo que prorroga por un plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria en los departamentos de Ica, Áncash, Cajamarca y La Libertad declarada por Decreto Supremo N° 005-2017-SA

DECRETO SUPREMO
N° 014-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en sus Artículos II y VI del Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones

que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, estableciendo los requisitos y plazos que la sustentan, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PCM publicado el 26 de enero de 2017 rectificado por Fe de Erratas publicada el 27 de enero de 2017, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; en el distrito de Nasca, de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la Provincia de Palpa; en el distrito de Humay de la provincia de Pisco; del departamento de Ica; por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción del muy alto riesgo existente que correspondan;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-PCM publicado el 9 de febrero de 2017, se declara el Estado de Emergencia en la provincia de Chíncha y en el distrito de Huancano de la provincia de Pisco, del departamento de Ica; por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2017-PCM publicado el 10 de febrero de 2017, se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, por desastres a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-SA publicado el 13 de febrero de 2017, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad;

Que, por Decreto Supremo N° 031-2017-PCM publicado el 26 de marzo de 2017, se prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia en: i) los distritos de San José de los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; ii) el distrito de Nasca de la provincia de Nasca; iii) los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa; y, (iv) el distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica, considerados en el Estado de Emergencia, declarado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PCM, rectificado por la Fe de Erratas publicada el 27 de enero;

Que, con Decreto Supremo N° 038-2017-PCM publicado el 6 de abril de 2017, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de El Ingenio y Changuillo de la provincia de Nasca del departamento de Ica, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2017-PCM publicado el 8 de abril de 2017, se prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 12 de abril de 2017, el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

para la continuación de ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2017-PCM publicado el 8 de abril de 2017, se prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 11 de abril de 2017, el Estado de Emergencia en la provincia de Chíncha y en el distrito de Huancano de la provincia de Pisco del departamento de Ica, declarado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 017-2017-COE-DIGERD/MINSA, N° 014-2017-COE-DIGERD/MINSA, N° 015-2017-COE-DIGERD/MINSA y N° 010-2017-COE-DIGERD/MINSA, ratificados por Notas Informativas N° 075, 076 y 077-2017-DG-DIGERD/MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; Informes Técnicos IT-CDC-048-2017, IT-CDC-049-2017, IT-CDC-050-2017 e IT-CDC-038-2017 del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; e, Informes N° 00559-2017/DIFIS/DIGESA, N° 00561-2017/DIFIS/DIGESA, N° 00560-2017/DIFIS/DIGESA y N° 00407-2017/DIFIS/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; se sustentan los motivos para disponer la prórroga de la emergencia sanitaria declarada en los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad a través del Decreto Supremo N° 005-2017-SA, a fin que se continúe desarrollando las acciones respectivas en materia de salud;

Que, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud tiene entre otras funciones, la de evaluar y emitir opinión sobre el pedido de prórroga del plazo de vigencia de la declaratoria de una emergencia sanitaria, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 14 del citado Reglamento;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, según los Informes Técnicos N° 019-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, N° 021-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA precisado por N° 022-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, N° 020-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA y N° 015-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, ha emitido opinión favorable respecto a la prórroga de la emergencia sanitaria declarada en los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad a través del Decreto Supremo N° 005-2017-SA;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Declaratorias de Emergencia Sanitaria

Prorrogar por el término de noventa (90) días calendario, a partir del 15 de mayo de 2017, la Emergencia Sanitaria declarada en los departamentos Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad a través del Decreto Supremo N° 005-2017-SA.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

2.1 Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Ica del Gobierno Regional de Ica realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción que como Anexo I-A forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

2.2 Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción que como Anexo I-B forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

2.3 Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cajamarca realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción que como Anexo I-C forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

2.4 Corresponde al Ministerio de Salud y a la Gerencia Regional de Salud de La Libertad realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción que como Anexo I-D forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consignan y detallan de acuerdo a lo siguiente:

- Anexo II-A, Relación de bienes y servicios para el departamento de Ica.
- Anexo II-B, Relación de bienes y servicios para el departamento de Ancash.
- Anexo II-C, Relación de bienes y servicios para el departamento de Cajamarca.
- Anexo II-D, Relación de bienes y servicios para el departamento de La Libertad.

Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en los Anexos II-A, II-B, II-C y II-D, podrán ser utilizados dentro del plazo de la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria señalado en el artículo 1, para contratar bienes y servicios de los mismos listados, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco de los Planes de Acción a los que se hace mención en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1520193-1

Autorizan Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Regionales de La Libertad, Lima, Huancavelica, Callao e Ica, para el mantenimiento de infraestructura de establecimientos de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2017/MINSA

Lima, 10 de mayo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-033210-001 que contiene el Informe N° 0113-2017-OGPPM-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se expide la Resolución Ministerial N° 1008-2016/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos para el Año Fiscal 2017 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 se aprobaron medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del precitado Decreto de Urgencia, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 4 400 000 000,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), correspondiéndole al Ministerio de Salud la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para ser destinado al financiamiento de acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, autoriza al Ministerio de Salud durante el Año Fiscal 2017 a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a fin de financiar el mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud, en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidos hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante Resolución Ministerial, y se publican en el diario oficial El Peruano.

Que, en el marco de lo establecido en el tercer párrafo del precitado artículo del Decreto de Urgencia N° 004-2017, el Despacho Ministerial ha establecido "Lineamientos para el Financiamiento de Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud en

el Marco del Decreto de Urgencia N° 004-2017", para la correcta y oportuna aplicación del Decreto de Urgencia N° 004-2017, en lo que corresponde al mantenimiento de establecimientos de salud;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud ha recepcionado la solicitud de financiamiento del Gobierno Regional de La Libertad para realizar acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud de zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directora N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, conforme a lo señalado en el documento de Visto, resulta necesario autorizar transferencias financieras del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 17 000 000,00), a favor del pliego Gobierno Regional de La Libertad para financiar acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA; el Decreto de Urgencia N° 004-2017, que aprueba medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; y, la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 17 000 000,00), a favor del Pliego Gobierno Regional de La Libertad, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para financiar acciones mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5005978: Atención frente a lluvias y peligros asociados, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.